

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
329/2026**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES  
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>868-SEPJF</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de seis de marzo del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

**Ciudad de México, a diez de marzo dos mil veintiséis.**

**I. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada<sup>1</sup> y de manera oportuna<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

**Artículo 94.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

***“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:***

***1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:***

***1.1 La aprobación y expedición del decreto número novecientos ocho, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6515, de veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.***

***2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:***

***2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número novecientos ocho, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6515, de veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).***

***3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”***

## **II. Emplazamiento.**

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado**

candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

### **Decreto trescientos cuarenta y uno (341)**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

<sup>2</sup> **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del veintidós de enero al seis de marzo del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue enviada el cinco de marzo**, a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, a través del sistema electrónico, es evidente **que la misma es oportuna.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2026

de Morelos, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**<sup>3</sup>

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

### III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña en formato digital **con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas**, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble

---

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejo Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2026

aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

### IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

### V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora electrónicamente.

### VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### VIII. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 722/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2026

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **329/2026**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T16:15:18Z / 17/03/2026T10:15:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 11 85 05 2e 72 d0 96 9f 45 85 00 bd 69 87 02 f8 8e bb f8 2e ca 59 83 9c f4 cd 31 78 c7 7d 24 4f c8 c5 d4 54 57 bf 91 7c 8f bd 93 24 91 f8 35 3a 37 3d 31 fc 7b f2 8b 03 a9 e5 89 e2 8f 81 3f 9b 89 49 02 7c 79 ae 82 38 9e c1 50 3e 58 d6 f4 dc 2e 06 a7 d7 5c f8 a0 61 8a b8 65 83 9b 96 f6 77 19 3c 67 c8 e3 4c 4f 39 c7 ff f3 fd d0 f8 a6 be cf 7c 42 2a 2f 7f 63 b0 18 1a ba 5e 52 cc 7d 94 94 ba c1 81 36 00 24 d1 55 5f 9c a0 bc 5e f9 9d 93 2b 95 3e ea 66 dd a3 9e 7d 65 a9 a3 b7 1f 45 01 fd ce e7 f5 6a cd 9b 2f d2 ea af 71 b9 04 97 71 b9 a0 71 c0 2d 3a be 55 b2 78 98 5d d4 c1 c5 e9 e6 76 9e 88 c5 40 bf 75 d0 ee 93 22 0c 0e 86 eb c4 32 34 d1 e0 c1 f9 f4 b3 fa 00 52 fa bb e8 d5 40 80 ee e4 96 79 06 31 b2 6e 68 77 5d 4e 03 2b d1 7b 17 2c ad 1a 51 14 db 5c 82 25 e7 19			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T16:15:18Z / 17/03/2026T10:15:18-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T16:15:18Z / 17/03/2026T10:15:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1186231			
	Datos estampillados	0BE192E7273840044F55DD698961116C9EA4050F5AD87C439D5420FD47B65CCD1C577			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:24:36Z / 12/03/2026T16:24:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 a0 e7 e1 4f 3f 75 b9 aa 20 00 a9 b4 05 5f 38 59 92 44 61 41 ef b9 d6 94 19 c7 d7 ed 6b e8 0d 4c f2 b5 13 22 f6 ce eb 55 a7 71 e7 61 7f 2d c1 a3 68 2e a8 19 26 da c1 92 1c 2d 47 77 50 0c c8 d6 29 16 00 7e f7 b6 f8 3c 8d 09 79 42 4a e4 9e 16 5c b8 80 04 00 d2 6d 4c 18 97 cb 17 76 df a2 f6 89 cd a9 e7 40 4f 48 8c 05 bd 23 56 2f fb 4f 33 4a f1 d8 b9 0a 8d cc db 97 1e ed e5 15 03 8d 98 97 51 b4 35 85 f7 b9 a5 f5 de ec 59 01 d7 4b 6e 1d 3b c5 47 7a 89 11 32 94 c7 e0 62 f8 b0 a4 6f a1 ae fc 8f a0 c3 a5 a2 88 0f 65 6c 41 f4 d3 46 19 db c8 37 82 ed 1b bb cc b8 c4 3d fb 53 44 33 e9 21 4a ce 67 f3 7e 80 69 e8 62 a9 60 2a 64 80 db 7a 28 5d d3 31 3d a3 06 35 76 c4 18 93 c5 52 e4 b3 f7 cf 2e 06 7a 13 9d bb 10 8e 1a f6 f2 38 45 94 00 df 93 eb 6a 28 ed 41 44 35 e1 1f 25			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:24:33Z / 12/03/2026T16:24:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:24:36Z / 12/03/2026T16:24:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176316			
	Datos estampillados	9218D42300C9B32B34F122F18231686FFCC61A68A1459A4769F52329A4E68C3F5FDA34			